



Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Expresar su repudio por la utilización de la imagen y los atributos de mando del Presidente de la Nación Javier Gerardo Milei, para promocionar la denominada “Beca ESEADE - Presidencia de la Nación,” instrumentada por la Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE), una entidad educativa de carácter privado, que utilizó como efecto publicitario la investidura del Presidente de la Nación.-

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Carlos Ferraro
Juan Manuel López
Victoria Borrego
Marcela Campagnoli
Mónica Fein
Esteban Paulón
Fernando Carbajal
Margarita Stolbizer
Natalia Silvina Sarapura

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente Proyecto de Declaración, se produce ante la difusión realizada por la casa de altos estudios conocida como Escuela Superior de Economía y Administración de Empresas (ESEADE), de la denominada “Beca ESEADE - Presidencia de la Nación” cuyo objeto es el otorgamiento de 30 becas para aspirantes a ingresar, en la mencionada institución educativa, con la bonificación del costo, total o parcial, de los estudios.

Sin perjuicio del loable propósito que significa el otorgamiento de las becas, la presentación y difusión de la propuesta se realizó a expensas de la figura y los atributos de mando del Presidente de la Nación. Circunstancia que, más allá de la identificación de la mencionada institución con los ideales que sostuvo el Presidente Milei durante su vida profesional, resulta innegable que se hizo uso de la figura presidencial y los atributos de mando, elementos inescindibles de la máxima autoridad nacional.

Lo dicho se desprende de la propia página de ESEADE que promociona la beca utilizando los siguientes argumentos:

“En su constante compromiso con la educación de calidad y el acceso a una formación académica de alto nivel, ESEADE lanzó una campaña publicitaria masiva en la vía pública, que se desplegará durante cinco semanas en diversos puntos estratégicos de la Capital Federal. El objetivo principal de esta campaña es dar a conocer la nueva Beca ESEADE Presidencia de la Nación, una iniciativa que busca ofrecer oportunidades a estudiantes comprometidos con su desarrollo académico y profesional.

La campaña abarca cartelería en puntos clave de la ciudad, con el propósito de llegar al mayor número posible de jóvenes interesados en programas de grado y posgrado en áreas como negocios, economía, derecho y gestión. Con esta acción, ESEADE reafirma su misión de formar a los futuros líderes de la sociedad.

¿Quiénes pueden postularse?

La beca está dirigida a estudiantes que deseen impulsar su formación y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Los interesados pueden obtener más detalles y completar su postulación a través de nuestro sitio web oficial www.eseade.edu.ar/beca. La inscripción ya está abierta y los cupos son limitados.

Impacto de la campaña

Con un enfoque en una campaña masiva en espacios de alta circulación, se espera que miles de personas se vean alcanzadas por la información sobre la Beca ESEADE Presidencia de la Nación. Esta estrategia busca generar un alto impacto visual y facilitar el acceso a la información para aquellos interesados en acceder a una educación de excelencia, sin barreras económicas.

ESEADE continúa consolidándose como un referente en la formación académica de excelencia. Con esta nueva beca, la institución refuerza su compromiso con el desarrollo de futuros profesionales que contribuirán al crecimiento y progreso del país.

Para más información, visite www.eseade.edu.ar”

La información publicada en la página de la institución educativa, también exhibe un afiche con la imagen del Presidente, portando uno de los atributos de mando: la Banda Presidencial, que significa que su portador es titular de dignidad y honor y, en tal carácter, debe ser reconocido por todos.

Cabe recordar que: “La Banda que distingue al Jefe del Estado fue autorizada por la Asamblea Constituyente en la Reforma del Estado Provisorio del Gobierno del 26 de enero de 1814 y alcanzada por la distinción del 25 de febrero de 1818” y se encuentra regulado por el art. Nº 4 del Decreto Nacional Nº 10302/1944. Por todo ello, es un emblema solemne que representa a la máxima autoridad de la Nación.

La misma página oficial de ESEADE, destaca que el Presidente Milei fue distinguido por esa casa, con el Doctorado Honoris Causa en el año 2022.

No es un dato menor, que esa institución educativa, fue inspirada por el economista, profesor y escritor argentino, Alberto Benegas Lynch, figura del ámbito académico que resulta señera de los postulados económicos que sostiene el Presidente Milei.

Todo lo cual, expone una vinculación particular entre el Presidente de la Nación y la institución educativa mencionada, con afinidades que van más allá del contenido académico, llegando hasta una vinculación personal con el fundador del establecimiento.

De la publicidad de la institución se desprende que la presidencia de la Nación tendría un rol en la postulación o selección de los aspirantes a obtener la promocionada beca. Esto surge de un párrafo que expresa claramente: “LA BECA SERÁ ASIGNADA POR UN CONSEJO ACADEMICO Y VALIDADA POR LA PRESIDENCIA DE LA NACION.”

Así planteado, puede presumirse que no solamente es la figura emblemática del Presidente la que aporta contenido a la campaña publicitaria, sino que también existe un mecanismo de participación del Gobierno Nacional, en la decisión final de selección entre los candidatos a obtener la beca.

Si bien es cierto que en la información consignada se aclara que las becas están, exclusivamente, a cargo de la Escuela, no resulta claro cuál es la intervención del Gobierno en el mecanismo de selección ofrecido al público, si se trata de una observación académica u otro aporte intelectual, que debería provenir del Ministerio de Educación de la Nación, como cartera especializada en esta materia.

A esta altura del relato, no hay dudas que la promoción de una institución privada mediante el uso de la investidura presidencial podría interpretarse como un conflicto de intereses y un uso

indebido de recursos públicos (en sentido amplio), lo cual afectaría la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

A lo mencionado, se agrega que el Presidente posteó en su cuenta oficial de Instagram, el contenido publicitario de la Beca ESEADE – Presidencia de la Nación, con fecha 02/02/2025.

Cabe destacar que diversos medios de comunicación han señalado las posibles implicancias éticas y legales. Por ejemplo:

1. Un artículo de La Nación señala que la beca fue promovida por el Presidente en sus redes sociales, utilizando su imagen oficial, lo que ha generado críticas sobre la instrumentalización de su figura en beneficio de una institución privada.

(<https://www.lanacion.com.ar/politica/javier-milei-promociona-una-beca-de-una-universidad-privada-vinculada-a-alberto-benegas-lynch-nid10032025/>).

2. Según El Cronista, la beca, aunque financiada por aportes privados, ha sido validada por el Poder Ejecutivo, lo que plantea interrogantes sobre la separación entre lo público y lo privado.

(<https://www.cronista.com/economia-politica/beca-javier-milei-de-que-se-trata-el-nuevo-programa-presidencia-de-la-nacion/>).

3. Un informe de Urgente24, destaca que la publicidad de la beca incluye símbolos oficiales del Gobierno, lo que podría inducir a error sobre su carácter estatal.

(<https://urgente24.com/actualidad/otra-vez-mezcla-lo-publico-y-lo-privado-milei-presto-su-imagen-y-el-gobierno-interviene-una-beca-benegas-lynch-n597260>).

Desde el punto de vista de la legalidad, lo hasta aquí relatado amerita que la intervención de la figura presidencial en la difusión de la beca mencionada, sea analizada a través del conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades que la Ley de Etica Publica le impone a los funcionarios de todos los niveles del Estado argentino, conjuntamente con las disposiciones del Decreto 41/1999 Código de Etica de la Función Pública.

En particular podemos señalar la posible violación de las siguientes normas:

LEY DE ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA:

Ley 25.188, Artículo 2° inc. c) Velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular;

Ley 25.188, Artículo 2° inc. g) Abstenerse de usar las instalaciones y servicios del Estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a la función oficial, a fin de avalar o promover algún producto, servicio o empresa;

Ley 25.188, Artículo 2° inc. i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil.

CÓDIGO DE ETICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Decreto 41/1999:

Artículo 9°- PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Artículo 16.- LEGALIDAD. El funcionario público debe conocer y cumplir la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad. Debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche.

Artículo 23.- INDEPENDENCIA DE CRITERIO. El funcionario público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones.

Artículo 26.- EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO. El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código, así como las acciones encaminadas a la observancia por sus subordinados.

El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.

Asimismo, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, que no emane del estricto ejercicio del cargo.

Artículo 27.- USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO. El funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares, el funcionario deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones.

Artículo 41.- CONFLICTO DE INTERESES. A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el funcionario público no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vínculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones.

La violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes.

Los fundamentos enunciados precedentemente, dan cuenta del relacionamiento entre una institución privada y el Estado, que no luce enmarcado en el rigor que las normas vigentes le imponen al funcionario con mayor embestidura de la Administración Pública Nacional.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente Proyecto de Declaración.-

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Maximiliano Carlos Ferraro
Juan Manuel López
Victoria Borrego
Marcela Campagnoli
Mónica Fein
Esteban Paulón
Fernando Carbajal
Margarita Stolbizer
Natalia Silvina Sarapura